



AV3. VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DE NATURALEZA URBANA O ASIMILABLE ENTRE 50-249 HABITANTES EQUIVALENTES SIN POSIBILIDAD DE FORMAR PARTE DE UNA AGLOMERACIÓN URBANA

OBJETO

El objeto de este documento es informar a los solicitantes de autorización de vertido que se encuentren en los supuestos recogidos el [artículo 253](#) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) sobre la documentación que debe aportarse, y otra información de interés, relativa al **procedimiento simplificado de autorización de vertido**.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- [Texto Refundido de la Ley de Aguas](#), (en adelante, TRLA) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y sus sucesivas modificaciones.
- [Reglamento del Dominio Público Hidráulico](#), (en adelante, RDPH) que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y sus sucesivas modificaciones.
- [Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica Tajo](#), (en adelante PHT), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- [Real Decreto-ley 11/1995](#), de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al **tratamiento de las aguas residuales urbanas**.
- [Real Decreto 509/1996](#), de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- [Real Decreto 817/2015](#), de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de **seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental**.
- [Orden TED/1191/2024](#), de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de **control de los volúmenes** de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico

CONSIDERACIONES GENERALES

- Conforme a lo establecido en el artículo 100 del TRLA y en el artículo 245 y siguientes del RDPH, la realización de vertidos susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, bien de forma directa a las aguas continentales o indirecta a las aguas subterráneas mediante infiltración en el terreno, requiere la previa autorización de vertido de este Organismo de cuenca. En los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la normativa del PHT, no se autorizarán vertidos procedentes de una actividad de forma individual, cuando sea posible su conexión con una red general de saneamiento, así como cuando sea viable la unificación de sus vertidos con otros procedentes de actividades existentes o que se vayan a desarrollar en la zona.
- Si las aguas residuales procedentes de una actividad se almacenan en un depósito estanco para su posterior retirada por gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del TRLA y en el artículo 245 y siguientes del RDPH, por



lo que no sería necesario el otorgamiento por parte de este Organismo de cuenca de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.

- En cuanto a la afección al dominio público hidráulico, la autorización de vertido amparará las obras correspondientes a la EDAR y al sistema de evacuación del vertido depurado al dominio público hidráulico. Cualquier otra obra proyectada que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía (100 metros medidos horizontalmente a partir del cauce), como puedan ser colectores de saneamiento en zona de policía, cruces de cauce, etc. requerirá la tramitación de la correspondiente autorización de obras en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces. La instancia para solicitar dicha autorización, así como diversa información para la tramitación del procedimiento, se encuentra disponible en el siguiente enlace [Autorización de obras](#).

DOCUMENTACIÓN NECESARIA A PRESENTAR

La documentación a presentar por el solicitante será la indicada a continuación, de conformidad con lo establecido en el [artículo 253](#) del RDPH, sin perjuicio de que durante la tramitación del procedimiento se considere necesario requerir documentación adicional por parte de este Organismo.

- **Solicitud y Declaración Simplificada de Vertido**, debidamente cumplimentadas, de acuerdo con el [artículo 2](#) y el [Anexo II](#) de la *Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido*. Tanto la solicitud, como la declaración simplificada de vertido se encuentran disponibles para su descarga en el siguiente [enlace](#). Asimismo, se incluyen [instrucciones](#) para su cumplimentación.
- **Documentación acreditativa de la personalidad jurídica** del solicitante y de su representación legal.
- **Documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos** afectados por las instalaciones de depuración y evacuación del vertido a favor del solicitante, o en su defecto, permiso del propietario debidamente acreditado como tal o información sobre el estado de la tramitación de las expropiaciones que correspondan.
- **En el caso de entidades locales, Reglamento u Ordenanza reguladora de vertidos**, aprobada por el Ayuntamiento, donde se especifiquen las condiciones técnicas y administrativas que deben cumplir los vertidos que se realicen a la red general de saneamiento, indicando la fecha de aprobación y publicación en Boletín oficial, o en su caso, el plazo estimado para su aprobación y publicación.
- **Memoria técnica descriptiva de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido**, que describa adecuadamente el sistema de depuración propuesto y defina, a la salida del mismo, una arqueta de control, y en caso de que el vertido se pretenda evacuar al terreno, un sistema de infiltración en el terreno (*ver apartado “sistema de infiltración”*). Dicha memoria contendrá, al menos:
 - Descripción de la procedencia del vertido. Caracterización de los distintos flujos que lo componen y cálculos justificativos del volumen de vertido para el cual se solicita la autorización ($m^3/día$ y $m^3/año$).
 - Especificaciones técnicas y justificación del sistema de depuración propuesto, de acuerdo con las características del vertido a tratar y los rendimientos necesarios para cumplir los valores límites de emisión establecidos (Ver apartado “*Valores límite de emisión*”).
 - Planos acotados (planta y alzado) del sistema de depuración y evacuación del vertido y plano de planta de la parcela, a escala adecuada, en el que se represente la localización de cada uno de los elementos de depuración, control y evacuación del vertido, indicando en su caso, la distancia del sistema de infiltración al cauce y captación de agua más próximos.
 - En caso de vertido al terreno:
 - Cálculos justificativos del dimensionamiento del sistema de infiltración del vertido en el terreno, de acuerdo con el *volumen de vertido diario generado el día de máxima actividad* y



- el *tipo de terreno*, especificando el número, longitud y profundidad de elementos que conforman el sistema, así como la tasa de aplicación empleada en su dimensionamiento.
- Plano de detalle del sistema de infiltración indicando sus dimensiones.
 - Plazo estimado para la ejecución de las obras que en su caso procedan.
 - Explicación de las precauciones constructivas que se van a adoptar en los casos en que el nivel freático esté próximo a la superficie.
- En el caso de **vertidos realizados mediante infiltración en el terreno, cuando la carga del vertido sea de 100 a 250 habitantes equivalentes**, se deberá justificar mediante la presentación del correspondiente **estudio hidrogeológico** (Art. 33.8 del PHT). El contenido de este estudio, debe contemplar, al menos, lo recogido en el anexo III, parte C, apartado B del RDPH.
 - En el caso que el vertido solicitado se realice en una zona declarada como **zona protegida por abastecimiento**, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.3 del vigente Plan Hidrológico del Tajo, la solicitud deberá incluir un **estudio específico** en el que se evalúe la **afección a la captación de agua para abastecimiento**.

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE)

Los sistemas de depuración deberán cumplir los valores límite de emisión que se recogen en las siguientes tablas, sin perjuicio de que durante la tramitación del procedimiento se considere necesario el establecimiento de otros parámetros y/o VLE para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales del medio receptor.

Vertidos directos a las aguas superficiales (según Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo – Anexo I):

Parámetro	VLE de Vertidos a cauce
DBO ₅	25 mg/L
DQO	125 mg/L
Sólidos en suspensión	35 mg/L

Vertidos mediante infiltración en el terreno (según Plan Hidrológico del Tajo – Apéndice 14.1):

Parámetro	Vertidos urbanos a través del suelo o el subsuelo, de menos de 250 habitantes equivalentes
DBO ₅	175 mg/L
DQO	250 mg/L
Sólidos en suspensión	100 mg/L

SISTEMAS DE INFILTRACIÓN

En el artículo 33.8 del PHT, se establecen una serie de medidas aplicables para los vertidos que se realicen a través del suelo o subsuelo:

- Se evitarán los pozos filtrantes. En este sentido se informa que, en la medida de lo posible, se deberá optar por sistemas de infiltración en el terreno, mediante zanjas filtrantes o túneles de infiltración.
- Se deberá respetar una distancia mínima de 30 metros a cualquier cauce o captación de agua.

Dimensionamiento de sistema de infiltración mediante zanjas filtrantes:

A título orientativo y sin carácter vinculante, a continuación, se presenta un modelo de cálculo para el dimensionamiento del sistema de infiltración al terreno mediante zanjas filtrantes; sin perjuicio de que se pueda aportar otra justificación del tamaño de las mismas, en la que, igualmente se tengan en cuenta las características del vertido y la capacidad de infiltración del terreno donde se realice el vertido.



En primer lugar, habrá de tenerse en cuenta el volumen máximo de vertido diario generado y el tipo de terreno.

Para el cálculo del volumen máximo diario de vertido podrá emplearse la siguiente fórmula:

$$V = N * f$$

Donde:

- **V**: Volumen máximo diario de aguas residuales a tratar (l/día)
- **N**: Número de personas/habitantes generadoras de vertido
- **f**: Dotación de agua residual por persona/habitante (l/hab.día) *(se podrá calcular empleando las dotaciones de abastecimiento establecidas en el Apéndice 13.2 del vigente Plan Hidrológico del Tajo en función de la tipología de actividad, y aplicando un coeficiente de retorno del 80% para la estimación del volumen de vertido).*

El tipo de terreno permitirá, en base a su textura, determinar la Tasa de aplicación. Para **sistemas de tratamiento primario** (fosa séptica o similar) su diseño teórico puede apoyarse en la siguiente tabla (EPA, 1980):

Textura del suelo	Tasa de Aplicación (l/m ² .d)
Arena gruesa-grava	No utilizable
Arena media-gruesa	48
Arena fina-margosa	30
Marga-marga-porosa	18
Marga arcillosa	8
Terreno impermeable	No utilizable

En caso de optar por un **sistema que incorpore tratamiento secundario**, podrá ser de aplicación lo contenido en la siguiente tabla (EPA, 2002) siempre que el funcionamiento del sistema garantice las concentraciones de DBO en el vertido indicadas:

Textura del suelo	Estructura		Tasa de aplicación (l/m ² .d)	
	Forma	Grado	DBO 150 mg/l	DBO 30 mg/l
Arena gruesa, arena, arena gruesa limosa, arena limosa	grano suelto	sin estructura	32,8	65,7
Arena fina, arena muy fina, arena fina limosa, arena muy fina limosa	grano suelto	sin estructura	16,4	41,1
Limo con arena gruesa, limo arenoso (franco con arena)	masiva	sin estructura	8,2	24,6
		débil	8,2	20,5
	granular, prisma, bloques	moderada fuerte		
		débil	16,4	28,8
Limo con arena fina o muy fina (franco con arena fina o muy fina)	masiva	moderada, fuerte	24,6	41,1
		estructurada	8,2	20,5
	en láminas	débil, moderada fuerte		
		débil	8,2	24,6
Limo	granular, prisma, bloques	moderada, fuerte	16,4	32,9
		moderada fuerte	8,2	20,5
	en láminas	débil, moderada fuerte		
		débil	16,4	24,6
Franco limoso	granular, prisma, bloques	moderada fuerte	24,6	32,9
		moderada fuerte		8,2
	en láminas	débil, moderada fuerte		
		débil	16,4	24,6
Franco arcilloso con arena, franco arcilloso, franco limo arcilloso	granular, prisma, bloques	moderada fuerte	24,6	32,9
		moderada fuerte		8,2
	en láminas	débil, moderada fuerte		
		débil	8,2	12,3
Arcilla arenosa, arcilla, arcilla limosa	granular, prisma, bloques	moderada fuerte	16,43	24,6
		moderada fuerte		
	en láminas	débil, moderada fuerte		
		débil	8,2	12,3



Como se puede apreciar, **se descartarán aquellos terrenos de naturaleza excesivamente permeable o impermeable**, los cuales derivarían en pobres rendimientos

Una vez calculado el volumen y determinada la Tasa de aplicación se calculará la longitud total de las zanjas de infiltración a partir de la siguiente fórmula:

$$L_t = (V/T_a) / A$$

Donde:

- **L_t**: Longitud total del sistema de zanjas filtrantes (m).
- **V**: Volumen máximo diario de aguas residuales a tratar (l/día).
- **T_a**: Tasa de aplicación (l/m².día).
- **A**: Anchura de la zanja (m)

Recomendaciones a tener en cuenta:

- El punto más bajo del sistema de infiltración se situará a un mínimo de 5 metros sobre el nivel freático en acuíferos libres o sobre el techo del acuífero en acuíferos confinado, a no ser que un estudio Hidrogeológico demuestre que con distancias menores no hay afección a las aguas subterráneas.
- Longitud máxima por zanja: 30 m. (si la longitud total supera la máxima recomendada de 30 m. se ejecutarán varias zanjas de forma que la suma de sus longitudes coincida con la longitud total calculada).
- Profundidad de la zanja: 0,5 a 0,7 m.
- Anchura de la zanja: 0,4 a 1 m.
- Separación entre zanjas: 1 m. a 2,5 m.
- Pendiente no superior al 0,5%
- Rellenas con grava y material geotextil para evitar el taponamiento.

Ejemplo de dimensionamiento:

- Depuradora que da servicio a un núcleo de 50 habitantes con un consumo diario de 200 l/hab.día.
- Terreno con textura de arena fina-margosa (T_a = 30 l/m².día)
- Anchura de las zanjas: 0,8 m.

Volumen máximo de aguas residuales:

$$V = N \times f = 50 \text{ hab} \times 200 \text{ l/hab.día} = 10.000 \text{ l/día}$$

Longitud total zanjas filtrantes:

$$L_t = (V/T_a) / A = (10.000 \text{ l/día} / 30 \text{ l/m}^2.\text{día}) / 0,8 \text{ m} = 417 \text{ m}$$

Considerando una *longitud máxima por zanja de 30 m*, se obtendría un sistema de infiltración compuesto por **14 zanjas de 30 m.** cada una.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

En el momento que se encuentren ejecutadas las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, el titular de la autorización de vertido deberá presentar **un reportaje fotográfico** suficientemente representativo y localizado, que permita verificar la correcta ejecución de las instalaciones e identificar claramente cada elemento, con al menos las siguientes imágenes:

- Una vista general de la localización del sistema de depuración y de la arqueta de control.



- En el caso de instalaciones enterradas, fotografías realizadas durante la ejecución de las obras que permitan visualizar cada uno de los elementos que conforman las instalaciones de depuración y del sistema de infiltración.
- En el caso de vertidos a cauce, fotografías en las que se visualice cada uno de los elementos que conforman las instalaciones de depuración, así como la estructura en el punto de vertido y vista del medio receptor en el punto de evacuación.

Por lo que respecta a este último punto, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 33.5 PHT, las obras de vertido directo al dominio público hidráulico deberán consistir en una estructura que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes, márgenes o lecho, disponiendo de un ángulo de incidencia en su incorporación al cauce que favorezca en lo posible el flujo de corrientes circulantes por ese punto, evitando su realización de forma perpendicular al cauce. Asimismo, deberá disponerse a la salida del emisario, de los sistemas de protección adecuados que resulten necesarios para evitar erosiones en el álveo y márgenes del cauce afectado, sin reducir la sección de éste.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud y resto de documentación requerida puede presentarse a esta CHT a través de los siguientes medios:

- Complimentando directamente el formulario a través de [Sede Electrónica MITECO](#)
- Complimentando la solicitud y los formularios y remitiéndolos a través [Registro Electrónico General](#) (REG). Si necesita presentar un documento con tamaño superior a 10 Mb, puede remitir un correo a informacion@chtajo.es solicitándolo expresamente.
- Los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden presentar su solicitud en las oficinas de asistencia en materia de registro de la Confederación Hidrográfica del Tajo en Madrid (Avenida de Portugal, 81), de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades Locales, oficinas de correos y representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Para obtener información sobre el estado de tramitación de un expediente, deberá acceder a través del apartado *Consulta de expediente* en el siguiente [enlace](#), pudiendo acceder únicamente a través del sistema CL@VE.

Aquellas personas que no estén obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas mediante medios electrónicos, podrán obtener información sobre el estado de tramitación remitiendo un correo electrónico a informacion@chtajo.es, indicando en el asunto la referencia del expediente con el siguiente formato AV-XXXX/20XX. Asimismo, el solicitante se deberá identificar indicando su nombre completo y DNI.

En caso de no conocer la referencia o si se tratara de una consulta general, deberá incluir la referencia ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS precediendo a la descripción del asunto.



CANONES Y TASAS

La autorización de este tipo de solicitud conlleva el pago del canon establecido en el [artículo 113](#) del TRLA. Según dicho artículo los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica, que se denominará **canon de control de vertidos**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 291 del RDPH el importe del canon de control de vertidos será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, que se calculará multiplicando el precio básico establecido en el artículo 113.3 del TRLA por un coeficiente de mayoración o minoración, calculado conforme a lo indicado en el Anexo IV del RDPH.

Asimismo, la tramitación administrativa de la solicitud de autorización de vertido conlleva la emisión de informes técnicos cuya elaboración, en virtud de lo establecido en el Decreto 140/1960 (BOE núm. 31 de 05/02/1960), devengará una **tasa** por emisión de informes que deberá ser abonada por el solicitante. En el citado Decreto se establecen las bases impositivas, así como los tipos de gravámenes. Estas cuantías son anualmente actualizadas a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cabe señalar que el hecho imponible de la tasa por elaboración de informes facultativos no está relacionado con el sentido de la resolución del procedimiento.

VÍAS DE REPARACIÓN O RECURSO

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo o contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

PLAZOS PARA RESOLVER Y EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El organismo de cuenca notificará la resolución motivada en el plazo máximo de un año y, de no hacerlo, podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización. ([Art. 249 RDPH](#)).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

La Confederación Hidrográfica del Tajo garantiza que los datos de carácter personal que suministre en el marco de este procedimiento administrativo serán tratados con total confidencialidad, quedarán registrados en un fichero de la Confederación Hidrográfica del Tajo con la finalidad de gestionar de forma adecuada la prestación del servicio dentro de las funciones del Organismo, respetándose las medidas de seguridad requeridas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD); el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD).